DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ACUERDO: SO/AC-433/06-IX-2023.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 24, FRACCIÓN I Y 38 FRACCIÓN XXXIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

**CONSIDERANDO**

La Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión ordinaria, el día 10 de agosto de 2023, en la que fue presentado el asunto relativo al Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se concede Pensión por Jubilación y Jerarquía Inmediata Superior al ciudadano **JOEL GALINDO ANDRADE**, en cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia definitiva de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del Juicio Administrativo **TJA/4ªSERA/JRNF-049/2022**, estableciendo en los efectos de la sentencia lo siguiente:

“1.- Con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Federal; 38 fracciones LXIV, LXV, LXVI, 41 fracciones XXXVI, XXXVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 20, 27 de las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos; 289 y 291 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Cuernavaca Morelos **SE DECLARA LA EXISTENCIA E ILEGALIDAD DE LA NEGATIVA FICTA DE LAS AUTORIDADES DEMANDADAS**, en relación a las solicitudes de fechas doce, trece y dieciséis de agosto de dos mil veintiuno hechas por el demandante.

2.- Con fundamento en los artículos 123 apartado B fracción XIII; 45 de la Ley General del Sistema; 105 de la Ley del Sistema de Seguridad; 211 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Cuernavaca; y el criterio jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con registro digital: 2022169; se condena a las Autoridades demandadas A RECONOCER Y OTORGAR EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR AL ACTOR a partir de la emisión del acuerdo de pensión **SO/AC-433/29-IV-2021**, atendiendo a las jerarquías y categorías instituidas en el artículo 14 del reglamento en cita; y deberán reconocer la nueva remuneración que deriva del grado inmediato que hoy corresponde al Actor. Por lo que, realizarán las modificaciones correspondientes al Acuerdo de Pensión **SO/AC-433/29-IV-2021** emitido en sesión de cabildo por el Gobierno municipal de referencia el veintinueve de abril de dos mil veintiuno; y publicado en el periódico oficial Tierra y Libertad número 5966 de fecha veintiuno de julio de dos mil veintiuno; con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado.

3.- En relación al numeral anterior, se condena a la parte demandada a realizar el pago de las diferencias salariales generadas con motivo del grado inmediato del actor **JOEL GALINDO ANDRADE**, en la categoría de OFICIAL a partir del día uno de mayo de dos mil veinte, y hasta que se actualice regularmente el pago de la pensión al año dos mil veintitrés, previa liquidación que se realice en ejecución de sentencia.”

(SIC).

Como consecuencia de lo anterior, la Comisión Dictaminadora emitió un Dictamen basándose en lo siguiente:

Con fecha 20 de enero del 2016 el ciudadano **JOEL GALINDO ANDRADE** por su propio derecho presentó ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada por el artículo **16, fracción I, inciso f)** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo **15, fracción I**, del marco legal antes mencionado, consistentes en las siguientes documentales:

a) Copia certificada del acta de nacimiento del solicitante, con número de folio MRC3386848, expedida por el Director General del Registro Civil de Aztlán, Veracruz, con número de Acta 1278, registrada en el libro 06, con fecha de nacimiento del 03 de marzo de 1980.

b) Documental denominada Constancia, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, Pedro Santamaría Santiago, de fecha 23 de diciembre de 2015; indicando que el ciudadano **JOEL GALINDO ANDRADE**, laboró en ese Ayuntamiento los siguientes periodos:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Inicio | Término | Puesto |
| 1-julio-1988 | 30-mayo-1994 | Servicios Municipales |
| 1-junio-1994 | 3-octubre-1997 | Servicios Municipales |

c) Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salarios expedida por el Director General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, ambas de fecha ocho de enero de 2016, en donde indica que el ciudadano **JOEL GALINDO ANDRADE**, ha prestado sus servicios en este Ayuntamiento, desempeñando los siguientes cargos:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Inicio | Término | Puesto |
| 16-marzo-2001 | 15-junio-2012 | Policía Raso |
| 16-junio-2012 | 30-septiembre-2012 | Policía Tercero |
| 1-octubre-2012 | 8-enero-2016 | Suboficial |

Conforme a lo señalado en el artículo 41, fracción XXXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos que refiriéndose a las facultades del presidente municipal señala lo siguiente:

*“…Asimismo, con base en los artículos 55, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, mediante el área que para los efectos determine, efectuar los actos de revisión, análisis, diligencias, investigación y reconocimiento de procedencia necesarios, con la finalidad de garantizar el derecho constitucional al beneficio de jubilaciones y/o pensiones de sus trabajadores.*

*Con fundamento en lo establecido en el artículo décimo transitorio, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; y lo dispuesto en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se observarán los mismos procedimientos respecto de la documentación y análisis jurídico y de información de los elementos integrantes de las corporaciones policiales municipales...”*

Se procedió a realizar el análisis e investigación de las documentales descritas, de las que se desprenden los siguientes periodos:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| FECHA INICIAL | FECHA FINAL | DEPENDENCIA | PUESTO |
| 1-junio-1988 | 30-mayo-1994 | AYTO. HUITZILAC | Servicios Municipales |
| 1-junio-1994 | 30-octubre-1997 | AYTO. HUITZILAC | Servicios Municipales |
| 16-marzo-2001 | 15-junio-2012 | AYTO. CUERNAVACA | Policía Raso |
| 16-junio-2012 | 30-Septiembre-2012 | AYTO. CUERNAVACA | Policía Tercero |
| 1-Octubre-2012 | A la fecha | AYTO. CUERNAVACA | Suboficial |

Respecto de la Hoja de Servicios expedida por el licenciado Pedro Santamaría Santiago, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Huitzilac, el 23 de diciembre de 2015, en la cual es detallada en las Consideraciones del Acuerdo, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 32, inciso a) del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, que a la letra dice:

*Artículo 32.- Así mismo, las solicitudes deberán acompañar de la siguiente documentación:*

*A).- Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:*

*I. Copia certificada y actualizada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;*

*II. El original de la hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Municipio que corresponda, en aquellos supuestos en que la autoridad municipal por cuestiones de integración del expediente tarde más de 30 días hábiles en la emisión del acuerdo pensionatorio, el solicitante deberá actualizar la hoja de servicios antes de la conclusión del mencionado acuerdo pensionatorio; dicha hoja de servicios deberá contener, los siguientes aspectos para ser considerada como válida;*

*a) Debe estar impresa en hoja membretada, con el logotipo de la dependencia, organismo o municipio que la expide;*

***b) El nombre completo y cargo de la persona con facultades para expedirla;***

***c) Mencionar que es hoja de servicios, con la certificación de que los periodos que se mencionan en la misma se encuentran sustentados por los documentos que obran en el archivo del municipio que la expide;***

*d) El nombre completo del solicitante y a favor de quien se expide la hoja de servicios;*

***e) El o los cargos ocupados por el solicitante, seguidos del área correspondiente en que los desempeñó, así como la fecha de inicio y terminación del periodo en que se ocuparon dichos cargos; respecto de la entidad por la cual se está certificando, precisando día, mes y año;***

***f) La manifestación expresa respecto de si el trabajador se encuentra en activo, o en caso contrario la fecha de baja;***

*g) Lugar y fecha de expedición;*

*h) Sello de la entidad;*

*i) Firma de quien expide.*

En dicha Constancia no fundamenta la facultad del Secretario del Ayuntamiento de Huitzilac para expedir hoja de servicios, máxime que la Ley Orgánica Municipal, en su artículo 41, fracción XXXVI, establece que es facultad y obligación del presidente municipal verificar la entrega de dicha constancia de servicios a través del área de **RECURSOS HUMANOS**, así mismo no menciona que se encuentra sustentado por los documentos que obran en el Archivo del Municipio y tampoco indica el cargo y fecha de baja del solicitante. Cabe mencionar que en diversas ocasiones fueron remitidos oficios al Ayuntamiento de Huitzilac con la finalidad de comprobar fehacientemente la antigüedad, a través del cotejo de la hoja de servicios con documentación original que obrara en sus archivos o expediente laboral que debería obrar en el H. Ayuntamiento de Huitzilac, tal y como lo establece el artículo 24, fracción III, antepenúltimo párrafo y 41, fracción XXXVI de la Ley Orgánica Municipal, mismo que a letra dice:

***Artículo 24, fracción III, antepenúltimo párrafo****: “…Todo Ayuntamiento, mediante el área de Recursos Humanos,* ***está obligado a conservar y resguardar el archivo laboral, el cual contendrá los expedientes individualizados de trabajadores*** *en activo,* ***ex trabajadores,*** *y pensionistas del Municipio, así como también de los elementos de seguridad pública, archivo que por ningún motivo estará fuera del Edificio Municipal o de las oficinas de Recursos Humanos…”*

***Artículo 41, fracción XXXVI, último párrafo:*** *“…Para el caso de que el Congreso del Estado u otro Ayuntamiento, solicite información referente a la antigüedad de algún ex trabajador, o de algún ex elemento de seguridad pública, con la finalidad de convalidar la antigüedad en el servicio público para* ***el Ayuntamiento al cual se le pide la información, sin que por este motivo le corresponda la resolución o emisión del acuerdo de la pensión por no ser el último o actual patrón, el Ayuntamiento proporcionará a los citados órdenes de Gobierno, copias certificadas de las documentales que fehacientemente acrediten los periodos de servicio que hubieran prestado para el Ayuntamiento…****”*

Sin embargo, el 29 de abril de 2016 se acudió al mencionado Municipio a efecto de comprobar fehacientemente que la documentación original obrara en sus archivos, sin embargo, no se tuvieron a la vista expedientes de persona o documentación original que avale los periodos en los cuales según el documento antes referido denominado Constancia, laboró el solicitante de Pensión en el Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, solo se tuvieron a la vista dos compilaciones de documentos, denominados varios, que contenían constancias de servicios, algunas de ellas originales y otras en copias fotostáticas simples.

Es importante señalar que de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica Municipal y la Ley del Servicio Civil, ambas del estado de Morelos, no existe atribución alguna para que la autoridad que emite la Hoja de Servicios ratifique o convalide antigüedad que los solicitantes hubieran tenido en sus anteriores relaciones de trabajo o administrativas, sin el soporte documental **original** que dé cuenta de los periodos que refieren prestaron sus servicios, sin los elementos documentales mínimos indispensables, a fin de que no quede lugar a duda de la relación laboral o administrativa que refieran haber tenido. Tampoco existen facultades en las leyes antes mencionadas, ni en el Acuerdo SO/AC-12/10-I-2019, que autorizó la integración de la entonces “Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos”, para que el Comité Técnico o esa Comisión Permanente, ratifique o convalide antigüedades que se expresen en constancias u hojas de servicios emitidos por alguna autoridad, sin que exista **documentación original** emanada de los periodos que refieran haber prestado servicios en la Administración estatal centralizada, desconcentrada, paraestatal, municipal o paramunicipal, derivada de las actividades que hayan realizado los solicitantes de pensión, por lo que solo es posible contabilizar, aquella de la cual se encuentran **documentos originales que sustenten las constancias u hojas de servicios expedidas,** tal y como lo establece el artículo 26, del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos.

***Artículo 26.- Tienen la obligación*** *de realizar la investigación correspondiente, tendiente* ***a comprobar fehacientemente*** *los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho.*

El 12 de septiembre de 2016, el ciudadano **JOEL GALINDO ANDRADE**, presentó escrito por medio del cual presentó copia certificada, emitida por el Ayuntamiento de Huitzilac, consistente en 5 fojas útiles de documentales que refieren que el ciudadano trabajó en ese Ayuntamiento, emitidas, según se lee, por autoridades municipales en distintas administraciones, que no demuestran fehacientemente la antigüedad en ese Municipio.

Por lo anterior, y con la finalidad de haber agotado el procedimiento previsto en el último párrafo del artículo 36 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales de la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, que dispone que cuando no se localice respaldo documental alguno para la expedición de la hoja de servicios, se deberá validar el tiempo que prestó en el Municipio sus servicios el trabajador, por el Cabildo del Ayuntamiento correspondiente, en su caso, el de Huitzilac, Morelos.

Mediante oficios **SADMON/SSRH/PS/093/2019**, de fecha 7 de febrero de 2019; **SADMON/SSRH/PS/0145/2019**, de fecha 13 de febrero de 2019; **SADMON/SSRH/PS/1420/2019** y **SADMON/SSRH/PS/1421/2019**, de fecha 30 de octubre del 2019; **SADMON/SSRH/PS/90/2020** y **SADMON/SSRH/PS/91/2020**, de fecha 31 de enero de 2020, dirigidos al Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, se solicitó su colaboración a efecto de que el Cabildo de dicho Ayuntamiento llevara a cabo el procedimiento establecido en el artículo 36, último párrafo del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos. Derivado de lo anterior, el ciudadano INGENIERO EFRAÍN ESLAVA DOMÍNGUEZ, en su carácter de Secretario Municipal del Municipio de Huitzilac, Morelos, remitió oficio, recibido por la entonces Subsecretaría de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca; Morelos, el 15 de abril del año en curso, bajo el folio 4446, en el que anexa copia Certificada de Acta de Cabildo del 26 de octubre de dos mil veinte, con folio **ACH/SM/26-10-2020/043** del Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, en cual el Ayuntamiento mencionado, en Cabildo acordó por unanimidad **NO VALIDAR** el tiempo efectivo laboral en favor del ciudadano **JOEL GALINDO ANDRADE**, por los periodos que dice haber laborado para ese Municipio.

En esa tesitura se **concluyó** que, de los periodos manifestados, al no ser validados los años de antigüedad que refiere el peticionario haber laborado en el Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, solo serían tomados en cuenta los años laborados en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde se acreditaron **20 años 01 mes y 12 días** laborados ininterrumpidamente al 30 de abril de 2021. Cumpliéndose la hipótesis establecida en el **artículo 16, fracción I, inciso k),** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

En virtud de lo anteriormente expuesto la entonces “Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos”, aprobaron el siguiente **PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO JOEL GALINDO ANDRADE,** para quedar en los términos siguientes:

El ciudadano **JOEL GALINDO ANDRADE**, presentó el 20 de enero de 2016, por su propio derecho, ante el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por Jubilación, fundamentando su escrito de solicitud de pensión, en los artículos 15, fracción I y 16, fracción I, inciso f), 22, fracción I, 24, párrafo primero y segundo de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

En el caso que se estudia, el ciudadano **JOEL GALINDO ANDRADE**, solo acreditó prestar sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca donde desempeñó los cargos de: Policía Raso en la Dirección de Policía Preventiva, del 16 de marzo de 2001 al 15 de junio de 2012; Policía Tercero en la Dirección General de la Policía Preventiva, del 16 de junio de 2012 al 30 de septiembre de 2012; Suboficial en la entonces Subsecretaría de Policía Preventiva, del 01 de octubre de 2012 al 30 de abril de 2020, fecha en la que fue actualizada mediante sistema interno por la Subsecretaría de Recursos Humanos, la Hoja de Servicios expedida el día 08 de enero de 2016, acreditando 20 años, 01 mes y 12 días de servicio ininterrumpido.

En esa tesitura y con fundamento en la fracción XXXV del artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 15 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; 23, 41, 42 y 43 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, artículos Tercero, Cuarto y Quinto del Acuerdo **SO/AC-12/10-I-2019** que autoriza la integración de la entonces “Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos”; ese órgano colegiado **CONCLUYÓ** que de los periodos laborados en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solo se acreditan 20 años, 01 mes y 12 días laborados ininterrumpidamente, en este sentido la entonces Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, consideraron pertinente aprobar el dictamen con proyecto de acuerdo por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano **JOEL GALINDO ANDRADE**, al encontrarse dentro de la hipótesis establecida en el artículo 16, fracción I, inciso k), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

En consecuencia, los integrantes de la entonces “Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos”, aprobaron por unanimidad, el **ACUERDO SO/AC-433/29-IV-2021**, DE FECHA VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO **JOEL GALINDO ANDRADE.**

Ahora bien, a efecto de dar cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio administrativo **TJA/4ªSERA/JRNF-049/2022,** en el sentido de aplicar a favor del peticionario la jerarquía inmediata superior, este cuerpo colegiado determina que, del análisis y estudio de las constancias exhibidas por el peticionario, así como de la información que obra en la Dirección General de Recursos Humanos, el ciudadano **JOEL GALINDO ANDRADE** desde el día 01 de octubre del 2012 al 28 de abril del 2021, ostentó el cargo de **Suboficial,** acreditando **08 años, 06 meses y 27 días** laborados **ininterrumpidamente** con la misma jerarquía, por lo que esta Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, determina otorgarle la jerarquía inmediata superior al ciudadano **JOEL GALINDO ANDRADE**, por haber cumplido cinco años en la misma jerarquía que ostenta, encontrándose dentro de la hipótesis establecida en el artículo 211 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Cuernavaca, y en término de lo dispuesto por los artículos 74 y 75[[1]](#footnote-1) de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, la jerarquía inmediata superior que le corresponde es la de **OFICIAL.**

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**SO/AC-433/06-IX-2023.**

**POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN Y JERARQUÍA INMEDIATA SUPERIOR AL CIUDADANO JOEL GALINDO ANDRADE, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO ADMINISTRATIVO TJA/4ªSERA/JRNF-049/2022.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se concede Pensión por Jubilación y Jerarquía Inmediata Superior al ciudadano **JOEL GALINDO ANDRADE,** quien prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en donde desempeñó como último cargo el de: Suboficial en la Subsecretaría de Policía Preventiva, por lo que se considerará como último cargo el de **OFICIAL**, en cumplimiento a la sentencia definitiva dictada por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio administrativo **TJA/4ªSERA/JRNF-049/2022.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Pensión decretada deberá cubrirse al **50%** conforme a la remuneración que le corresponda a su nueva jerarquía inmediata superior, es decir, como **OFICIAL**, conforme al **artículo 16, fracción I, inciso k)**, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y pagarse los emolumentos correspondientes a la pensión por jubilación, a cargo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los artículos 5 y 14 del marco legal invocado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La pensión concedida deberá integrarse por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notifíquese al **Tribunal de Justicia Administrativa,** el contenido del presente Acuerdo a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en eljuicio administrativo **TJA/4ªSERA/JRNF-049/2022.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO. –** El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo, de conformidad con el Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

**SEGUNDO. -** Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”; Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en la Gaceta Municipal y para los efectos de su difusión.

**TERCERO. -** Se instruye a la Consejería Jurídica a efecto de que por su conducto sea notificado al Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio administrativo **TJA/4ªSERA/JRNF-049/2022.**

**CUARTO. -** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

**QUINTO.-** Seinstruye a la Tesorería para en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

**SEXTO.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida al ciudadano **JOEL GALINDO ANDRADE,** copia certificada del presente acuerdo de Cabildo.

**SÉPTIMO.-** Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de quince días; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

**OCTAVO.-** Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Dado en el “Museo de la Ciudad de Cuernavaca”, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

**ATENTAMENTE**

**PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA**

**JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO.**

**SÍNDICA MUNICIPAL**

**CATALINA VERÓNICA ATENCO PÉREZ.**

**CC. REGIDORES:**

**VÍCTOR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS.**

**PAZ HERNÁNDEZ PARDO.**

**JESÚS RAÚL FERNANDO CARILLO ALVARADO.**

**DEBENDRENATH SALAZAR SOLORIO.**

**PATRICIA LUCIA TORRES ROSALES**

**JESÚS TLACAELEL ROSALES PUEBLA.**

**VÍCTOR HUGO MANZO GODÍNEZ.**

**CHRISTIAN MISHELL PÉREZ JAIMES.**

**MARÍA WENDI SALINAS RUÍZ.**

**MIRNA MIREYA DELGADO ROMERO.**

**YAZMÍN LUCERO CUENCA NORIA.**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**CARLOS DE LA ROSA SEGURA.**

En consecuencia, remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

**ATENTAMENTE**

**PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA**

**JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**CARLOS DE LA ROSA SEGURA**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO NÚMERO SO/AC-433/06-IX-2023, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN Y JERARQUÍA INMEDIATA SUPERIOR AL CIUDADANO JOEL GALINDO ANDRADE, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO ADMINISTRATIVO TJA/4ªSERA/JRNF-049/2022, APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

1. Artículo \*74.- Las instituciones policiales, establecerán su organización jerárquica, considerando al menos las categorías siguientes:

I. Comisarios;

II. Inspectores;

III. Oficiales, y

IV. Escala Básica.

En la Policía Ministerial se establecerán al menos niveles jerárquicos equivalentes

a las primeras tres fracciones del presente artículo, con las respectivas categorías,

conforme al modelo policial previsto en esta Ley.

Artículo \*75.- Las categorías previstas en el artículo anterior considerarán, al

menos, las siguientes jerarquías:

I. Comisarios:

a) Comisario General;

b) Comisario Jefe, y

c) Comisario.

II. Inspectores:

a) Inspector General;

b) Inspector Jefe;

c) Inspector.

III. Oficiales:

a) Subinspector;

b) Oficial, y

c) Suboficial.

IV. Escala Básica:

a) Policía Primero;

b) Policía Segundo;

c) Policía Tercero, y

d) Policía. [↑](#footnote-ref-1)